ACUERDO No. 187-CNR/2022. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número ocho, denominado: Unidad Financiera Institucional. Subdivisión ocho punto uno: Política de inversión y contable de las reservas para el pasivo laboral;** de la sesión ordinaria número veintinueve, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del diecisiete de agosto de dos mil veintidós; punto expuesto por el jefe de la Unidad Financiera Institucional, licenciado Francisco Ángel Sorto Rivas; y,

CONSIDERANDO:

I. Que la gestión financiera del CNR, por su carácter de institución autónoma de derecho público, está sujeta a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (ley AFI), su reglamento y demás normativa emitida por el Ministerio de Hacienda para tales efectos -como responsable de las finanzas del Estado-, incluyendo las Disposiciones Generales del Presupuesto.

II. Que existen normas prudenciales de aplicación general que facilitan la gestión financiera de las instituciones públicas y privadas.

III. Que el Reglamento Interno de Trabajo del CNR establece en su artículo 30: "La Institución podrá cesar al personal que se encuentre prestando servicios por remuneraciones permanentes y por remuneraciones diversas, cuando dicha acción sea necesaria por: a) causa de supresión de la plaza o funciones que desempeña, según el tipo de remuneración que corresponde; y b) por mutuo consentimiento. En estos casos, el personal que así lo solicite, recibirá una compensación equivalente a indemnización, por un monto igual a la remuneración mensual que devengue a la fecha, por cada año o fracción que exceda de seis meses de servicios prestados en esta Institución, y por un máximo equivalente a doce remuneraciones mensuales. La referida compensación se hará efectiva en un solo pago, el cual será efectuado no más tarde de treinta días hábiles después de la fecha del acto que dio lugar a la misma".

IV. Que la cláusula No. 82, del Contrato Colectivo de Trabajo, señala lo siguiente: "En caso que el CNR unilateralmente diere por disuelta la relación laboral con alguno de sus trabajadores sin justa causa, estará obligado a indemnizarle con el pago de una suma equivalente al ciento por ciento de su último salario básico devengado, por cada año de servicio y proporcionalmente por fracción de año que exceda de seis meses, hasta un máximo de doce años; así como el pago proporcional por prestaciones que por los días trabajados le correspondan. El pago al que se hace referencia en el inciso precedente será efectuado dentro de los treinta días calendarios posteriores a la disolución de la relación laboral".

V. Que la cláusula N°83 del referido contrato colectivo señala que: "El CNR podrá aceptar solicitudes de terminación de relaciones laborales por mutuo consentimiento. En este caso el trabajador recibirá una compensación equivalente a la indemnización por un monto igual a la remuneración mensual que devengue a la fecha por cada año o fracción que exceda de seis meses de servicios prestados en esta Institución y por un máximo equivalente a doce remuneraciones mensuales, así como el pago proporcional por prestaciones que por los días trabajados le correspondan (...)."

VI. Que la Normativa Internacional Contable (NIC 19), establece que las empresas deben contabilizar las obligaciones contraídas con sus empleados, tanto legales como implícitas, determinando además el valor presente de estos beneficios y el valor razonable de cualquier activo que sirva de base para hacer frente a dichas obligaciones, efectuándose la revisión con una regularidad suficiente y mediante estudios actuariales.

VII. Que constituye una práctica usual en el país celebrar contratos con el personal, que implica el pago de una indemnización por años de servicio, la que generalmente es pagada a largo plazo.

VIII. Que estas indemnizaciones por años de servicio pueden ser pactadas pagaderas tomando como base el último sueldo por cada año de servicio, o bien, con ciertos límites máximos para el número de años a considerarse o en cuanto a los términos monetarios. Asimismo, se puede considerar el devengamiento del beneficio a partir de la fecha en que se suscribe o se reconoce, con efecto retroactivo a partir de la fecha en que el personal inició su trabajo en la empresa.

IX. Que según el Colegio de Contadores de El Salvador, se ha observado – en general- falta de uniformidad en la contabilización de las indemnizaciones por años de servicio al personal, en la forma siguiente: a) Algunas empresas solo las contabilizan como gasto en el momento en que deben efectuar un pago por este concepto; b) Otras, optan por contabilizar una provisión que solo cubre parcialmente la obligación total devengada; c) También contabilizan anualmente una provisión que cubre el monto total devengado a favor de los trabajadores al cierre de cada ejercicio; y d) Finalmente, otras registran el valor actual de la obligación con base en cálculos actuariales.

X. Que tomando en cuenta lo expresado, el Consejo Directivo emitió el acuerdo No. 89-CNR/2022, para ello, contrató los servicios profesionales de un actuario con el fin de contar con un procedimiento adecuado para la gestión financiera del pasivo laboral, respetando las disposiciones del Ministerio de Hacienda sobre la materia, así como las medidas prudenciales de seguridad, liquidez y diversificación del riesgo.

XI. Que como parte de la consultoría, en concordancia con la información de la Gerencia de Desarrollo Humano, al mes de junio de 2022, el actuario estableció que el 56.2% del personal del CNR tiene entre 20 años y 49 años de edad y que el 43.8% restante, tiene edades entre los 50 y los 79, como se indica en el siguiente cuadro:

RANGO DE EDAD	*FEMENINO*	*MASCULINO*	*TOTAL*	*PORCENTAJE*
20 A 24	*7*	*8*	*15*	*56.19%*
25 A 29	*32*	*39*	*71*	
30 A 34	*61*	*71*	*132*	
35 A 39	*79*	*73*	*152*	
40 A 44	*133*	*143*	*276*	
45 A 49	*136*	*144*	*280*	
50 A 54	*146*	*111*	*257*	*43.81%*
55 A 59	*112*	*101*	*213*	
60 A 64	*44*	*95*	*139*	

65 A 69	19	50	69	
70 A 74	13	23	36	
75 A 79	1	7	8	
TOTAL	783	865	1648	
PORCENTAJE	47.51%	52.49%	100.00%	
EDAD PROMEDIO	47.55	48.95	48.28	

XII. Que el 31.6% del personal del CNR tiene entre 0 años y 9 años antigüedad, mientras que el 68.5% reporta una antigüedad entre los 10 y los 54 años, como se indica a continuación:

RANGO DE ANTIGÜEDAD	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL	PORCENTAJE
0 A 4	133	161	294	
5 A 9	103	123	226	31.55%
10 A 14	111	105	216	
15 A 19	146	182	328	
20 A 24	87	90	177	
25 A 29	127	118	245	
30 A 34	44	28	72	68.45%
35 A 39	22	18	40	
40 A 44	5	11	16	
45 A 49	3	24	27	
50 A 54	2	5	7	
TOTAL	783	865	1,648	

XIII. Que el 69.2% del personal del CNR reporta salarios entre los US$301 y US$1,000; un 28.1%, entre US$1,001 y US$2,500; y un 2.7% entre US$2,501 años y US$7,100 así:

RANGO DE INGRESOS	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL	PORCENTAJE
301.00 A 500.00	17	21	38	
501.00 A 700.00	101	150	251	69.24%
701.00 A 900.00	309	310	619	
901.00 A 1,100.00	108	125	233	
1,101.00 A 1,300.00	57	59	116	
1,301.00 A 1,500.00	38	60	98	28.1%
1,501.00 A 1,700.00	22	20	42	
1,701.00 A 1,900.00	76	65	141	

1,901.00	A	2,100.00	16	14	30	
2,101.00	A	2,300.00	15	13	28	
2,301.00	A	2,500.00	3	5	8	
2,501.00	A	2,700.00	3	4	7	
2,701.00	A	2,900.00	2	3	5	
2,901.00	A	3,100.00	3	2	5	
3,101.00	A	3,300.00	5	1	6	
3,301.00	A	3,500.00	2	3	5	
3,501.00	A	3,700.00	3	1	4	**2.67%**
3,701.00	A	3,900.00		3	3	
3,901.00	A	4,100.00		1	1	
4,700.00	A	4,900.00	3	3	6	
5,500.00	A	5,700.00		1	1	
6,900.00	A	7,100.00		1	1	
TOTAL			**783**	**865**	**1,648**	

XIV. Que considerando la edad del personal, su antigüedad laboral en el CNR y sus niveles salariales, el pasivo laboral a constituir sería de $US14.6 millones; con escenarios alternativos entre US$13.4 millones como límite inferior y US$16.0 millones como límite superior, considerando diferentes tasas de interés y de rotación del personal, tal y como se presenta en el siguiente cuadro:

ESCENARIOS	ESCENARIOS	TASA DE INTERES	ROTACION PROMEDIO	RESERVA DE PASIVO LABORAL
-	RESULTADOS DEL PRESENTE EJERCICIO	4.68%	4.49%	14,613,136.42
1	INCREMENTO DE TASA DE INTERÉS	4.68%	4.49%	13,440,109.45
2	DECREMENTO DE TASA DE INTERÉS	3.68%	4.49%	16,002,055.56
3	INCREMENTO EN ROTACIÓN	4.68%	5.49%	14,655,150.15
4	DECREMENTO EN ROTACIÓN	4.68%	3.49%	14,567,922.03

XV. Que según el actuario, para el año en curso se deberían reconocer otros $US1.8 millones de provisiones para indemnizaciones, a fin de construir gradualmente la reserva antes señalada; más los rendimientos generados por los fondos reservados para este tipo de obligaciones, mientras no se utilizaran para el pago de indemnizaciones y compensaciones económicas al terminar la relación laboral del personal con la institución, así:

CONCEPTO	***2022***
PASIVO LABORAL	***US$14,613,136.42***
CONSTITUCIÓN DE RESERVAS 2021	***US$3,000,000.00***
(+) CARGOS A RESULTADOS	*US$1,801,651.22*
PERIODO CORRIENTE	*US$1,801,651.22*
COSTO DE INTERÉS	*US$0.00*
(-) INDEMNIZACIONES PAGADAS	*US$660,217.54*
VALOR A CONSTITUIR	***US$12,754,570.10***

XVI. Que el actuario recomendó que las reservas para pasivo laboral pudieran invertirse en los siguientes activos: a) Depósitos a la vista y a plazo en entidades del sistema financiero; b) Valores emitidos por la Dirección General de Tesorería de El Salvador; c) Certificados de participación de fondos de inversión salvadoreños; d) Valores de oferta pública de sociedades titularizadoras y certificados fiduciarios de participación; e) Otros instrumentos de oferta pública.

XVII. Que los responsables de la administración de la reserva laboral, deberán establecer un plan de inversión y presentar a la máxima autoridad del CNR un informe sobre esta gestión de inversiones.

XVIII. Que las reservas se incrementarían mediante aportes autorizados por el Consejo Directivo, a partir de los resultados presupuestarios y con el producto de los rendimientos de las inversiones de dicho pasivo. Dicha reserva se utilizará solo para la cancelación de indemnizaciones, compensaciones económicas y demás obligaciones asociadas con aspectos contractuales entre el empleado y el CNR al finalizar la relación laboral correspondiente.

XIX. Que para efectos de control, se identificarán claramente las obligaciones y derechos de indemnización que permita generar estados financieros y reportes independientes, en cualquier momento.

Por lo explicado, solicita al Consejo Directivo: 1. Autorizar el registro de los recursos constituidos para indemnizaciones laborales y los rendimientos de las inversiones de estos, como parte de las obligaciones institucionales, según el procedimiento contable convencional. 2. Autorizar la inversión de los recursos que garantizan el cumplimiento de dichas provisiones, según el plan de inversiones que se elabore para tales efectos, debiendo aplicarse en depósitos a la vista y a plazo en entidades del sistema financiero; valores emitidos por la Dirección General de Tesorería de El Salvador; certificados de participación de fondos de inversión salvadoreños; valores de oferta pública de sociedades titularizadoras y certificados fiduciarios de participación; otros instrumentos de oferta

pública. 3. Autorizar la elaboración de estados financieros para el control de los recursos destinados a indemnizaciones laborales e informar, cada seis meses, al Consejo Directivo de la gestión. 4. Instruir a la UFI a elaborar un plan de inversiones de estos recursos para su aprobación por parte del Consejo Directivo, y capitalizar los rendimientos obtenidos de las inversiones de estas reservas como parte de los activos que respaldarán las indemnizaciones.

Por tanto, el Consejo Directivo, de conformidad con expuesto y lo solicitado por el Ministerio de Hacienda:

ACUERDA: I) Autorizar el registro de los recursos constituidos para indemnizaciones laborales y los rendimientos de las inversiones de éstos, como parte de las obligaciones institucionales, según el procedimiento contable convencional. **II) Autorizar** la inversión de los recursos que garantizan el cumplimiento de dichas provisiones, según el plan de inversiones que se elabore para tales efectos, debiendo aplicarse en depósitos a la vista y a plazo en entidades del sistema financiero; valores emitidos por la Dirección General de Tesorería de El Salvador; certificados de participación de fondos de inversión salvadoreños; valores de oferta pública de sociedades titularizadoras y certificados fiduciarios de participación; otros instrumentos de oferta pública. **III) Autorizar** la elaboración de estados financieros para el control de los recursos destinados a indemnizaciones laborales e informar, cada seis meses, al Consejo Directivo de la gestión. **IV) Instruir** a la UFI a elaborar un plan de inversiones de estos recursos para su aprobación según se expresó. **V) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Jorge Camilo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS - SECRETARIO DE CONSEJO DIRECTIVO - EL SALVADOR, C.A.